

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:**

<b>BCE-GG-003-2021 Expídese la asignación de roles y responsabilidades para la implementación de la política de equidad e igualdad de género .....</b>	<b>2</b>
<b>BCE-GG-004-2021 Refórmese la Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019 de 7 de marzo de 2019 .....</b>	<b>23</b>
<b>BCE-GG-005-2021 Refórmese la Resolución Administrativa BCE-GG-074-2018 de 30 de julio de 2018 .....</b>	<b>37</b>

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG-003-2021****LA GERENTE GENERAL  
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 2 de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)” instrumento jurídicamente vinculante, que entró en vigencia desde 1981 y publicado en Registro Oficial Suplemento No. 153 de 25 de noviembre de 2005, establece que los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen: *“a) Adoptar medidas adecuadas, legislativas sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;(...)”*;
- Que,** el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”*;
- Que,** el artículo 331 de la Norma Suprema, preceptúa: *“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. / Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”*;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: “El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos.”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, disponen: “El Gerente General del Banco Central del Ecuador tendrá las siguientes funciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador. 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes (...)”;
- Que,** el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo determina la facultad de las Máximas Autoridades de las administraciones públicas para efectuar la asignación de atribuciones y competencias de la entidad a su cargo; y, el artículo 130 del citado cuerpo normativo regula la competencia normativa de carácter administrativo a favor de las Máximas Autoridades administrativas para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;

- Que**, el literal u) del artículo 39 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano del Banco Central Del Ecuador, expedido mediante Resolución No. BCE-GG-088-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, establece como deberes de los servidores: “(...) u) *Velar por el cumplimiento de prácticas tendientes a la igualdad de género y erradicación de la violencia, tanto para servidoras como servidores del BCE.*”;
- Que**, en una iniciativa conjunta entre ONU Mujeres y el Pacto Mundial de la ONU de marzo de 2010 se crearon los “Principios para el Empoderamiento de las Mujeres – La igualdad es un buen negocio”;
- Que**, el 8 de marzo de 2019 la Gerente General del Banco Central del Ecuador, suscribió con ONU Mujeres los “Principios para el Empoderamiento de las Mujeres –WEP’s”;
- Que**, el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 319 de 1 de marzo de 2018, establece como misión de la Gerencia General: “(...) *Definir estrategias y políticas que garanticen una adecuada gestión de la liquidez de la economía del país; así como el cumplimiento interno de metas y objetivos propuestos, a través de la toma de decisiones, establecimiento de acciones y coordinación de esfuerzos conjuntos para contribuir al cumplimiento de la misión y objetivos del Banco Central del Ecuador.*”;
- Que**, el artículo 3 del Código de Ética del Banco Central del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 93 de 03 de diciembre de 2019, manifiesta entre sus principios y valores éticos: “(...) *el compromiso institucional de incorporar la perspectiva de género como una medida orientada a dar el énfasis necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por género*”;
- Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-009-2020 de 12 de mayo de 2020, la Gerente General del Banco Central del Ecuador, expidió la “Política de Equidad e Igualdad de Género del Banco Central del Ecuador”, cuyo objeto es establecer lineamientos para promover y generar una cultura organizacional que fomente la equidad e igualdad de género dentro del Banco Central del Ecuador, detectando, previniendo, prohibiendo y erradicando conductas o comportamientos que puedan atentar a la misma. Así como, establecer un marco de gestión con enfoque de género en la entrega de sus productos y servicios, de conformidad a las atribuciones, competencias y responsabilidades otorgadas al Banco Central del Ecuador;
- Que**, el artículo 4 de la Resolución ibídem, establece entre sus objetivos específicos, para ejecutar e implementar esta política, que el Banco Central del Ecuador se encargará de: “a) *Implementar la equidad e igualdad de género como eje transversal en las estrategias, objetivos, políticas, programas, proyectos y capacitaciones del Banco Central del Ecuador.*”;
- Que**, mediante informe técnico No. BCE-DGCCO-2021-005, de 25 de febrero de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, en lo pertinente, recomendó a la señora Gerente General del BCE: “(...) *aprobar el proyecto de resolución que contiene la delegación de roles y responsabilidades para la activación e implementación de la Política de Equidad e Igualdad de Género del Banco Central del Ecuador y la transversalización de esta perspectiva y que se*

*adjunta al mencionado informe técnico. Por lo cual se solicita a la Coordinación General Jurídica sirva realizar la revisión del Proyecto de Resolución adjunto; así como emitir el informe jurídico que permita proceder con la aprobación legal pertinente (...);*

**Que,** mediante informe jurídico No. BCE-CGJ-015-2021 de fecha 02 de marzo de 2021, la Coordinación General Jurídica recomendó: *“De conformidad a lo expuesto y sobre la base de la recomendación contenida en el Informe de Gestión No BCE-DGCCO-2021-005 de 25 de febrero de 2021, habiéndose analizado la procedencia jurídica de la misma, se recomienda a la señora Gerente General, la suscripción del Proyecto de Resolución Administrativa para la asignación de Roles y Responsabilidades para la Implementación de la Política de Equidad e Igualdad de Género”;*

**Que,** para el efectivo cumplimiento y garantía de ejecución e implementación de la Política de Equidad e Igualdad de Género del Banco Central del Ecuador, es necesario establecer y determinar actividades específicas que coadyuven a su transversalización en los productos y servicios de competencia del Banco Central del Ecuador; y,

**Que,** mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

En el ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Expedir: “LA ASIGNACIÓN DE ROLES Y RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO”**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Resolución tiene por objeto establecer los roles y responsabilidades que garanticen la implementación, mantenimiento, evaluación y mejora de la cultura institucional enfocada en el compromiso con la equidad e igualdad de género; y, en la gestión y entrega de los productos y servicios con dicha perspectiva, con el fin de disminuir las brechas de género existentes, y articular la política de género desde el rol del Banco Central del Ecuador (BCE) en la economía ecuatoriana.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio, y rigen para las y los servidores y trabajadores que laboran en el BCE, bajo cualquier modalidad contractual, el personal que se encuentre con contrato civil de servicios profesionales o en calidad de pasantes o practicantes.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para los propósitos de aplicación de la presente Resolución se entenderá por:

- a) Acciones positivas:** son las medidas encaminadas a combatir la discriminación por razón de sexo y a aumentar la presencia de las mujeres en los ámbitos profesional, laboral, financiero, familiar y personal.

- b) **Acoso laboral:** todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral. El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador.
- c) **Discriminación:** cualquier trato desigual, exclusión o preferencia hacia una persona, basado en la identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, vivir con VIH/SIDA, etnia, tener o desarrollar una enfermedad catastrófica, idioma, religión, nacionalidad, lugar de nacimiento, ideología, opinión política, condición migratoria, estado civil, pasado judicial, estereotipos estéticos, encontrarse en período de gestación, lactancia o cualquier otra; que tenga por efecto anular, alterar o impedir el pleno ejercicio de los derechos individuales o colectivos en la relación laboral o con los/as clientes/as externos/as tanto con usuarios internos como externos, sin distinción alguna.
- d) **Equidad de género:** conjunto de principios ideas, creencias y valores sociales en relación a la diferencia sexual, el género, la igualdad y la justicia en lo relativo a comportamientos, funciones, oportunidades, valoración y relaciones entre hombres y mujeres. Hace referencia a la justicia imparcialidad y equidad en cuanto a derechos, responsabilidades y oportunidades entre personas de diferente género.
- e) **Género:** valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres. Se refiere a lo construido socialmente, a lo simbólico, en tanto que sexo se refiere a lo biológico.
- f) **Igualdad de género:** principio constitucional que determina que hombres y mujeres son iguales ante la ley, otorgando los mismos derechos y deberes a todas las personas, sin distingo alguno. Según las Naciones Unidas, es la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y de las niñas y los niños.
- g) **Igualdad y no discriminación:** garantía del goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales, que se demuestra con una actitud inclusiva, solidaria, positiva, respetuosa y tolerante tanto con usuarios internos como externos, sin distinción alguna.
- h) **Perspectiva de género:** metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada.
- i) **Principios de Empoderamiento de las Mujeres (WEP's en inglés):** principios adaptados de los Principios Calvert para las Mujeres; en colaboración entre ONU Mujeres y el Pacto Global. Su desarrollo incluyó stakeholders o partes interesadas, internacionales en el proceso de consulta que empezó en marzo de

2009 y culminó en el Día Internacional de la Mujer en 2010. Éstos ofrecen una guía sobre cómo empoderar a la mujer en el trabajo, el mercado y la comunidad.

- j) **Transversalización de la perspectiva de género:** estrategia dirigida a integrar esta perspectiva en todos los aspectos de la Institución tanto en el ámbito interno como externo; es decir, en su misión, estrategias, programas, estructura y cultura; promoviendo y fomentando la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.
- k) **Violencia de género:** la violencia de género es una forma de discriminación que inhibe seriamente la capacidad de la mujer de gozar y ejercer sus derechos humanos en pie de igualdad con el hombre (Recomendación General No. 19 - CEDAW).

## CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

**Art. 4.- Responsabilidades de la Máxima Autoridad.-** El/la Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene la responsabilidad general e indelegable, de asegurar la implementación y velar por el cumplimiento de la Política de Equidad e Igualdad de Género, con el apoyo técnico de las unidades cuyas atribuciones y responsabilidades se encuentran relacionadas.

Para la adecuada activación, implementación, mantenimiento, evaluación, mejora y transversalización de la Política de Equidad e Igualdad de Género se realizarán las siguientes actividades:

- a) Integrar la perspectiva de género, mediante la práctica y cultura institucional considerando además la agenda social; y de ser necesario la reorientación de la estrategia, programas, estructura, prioridades, metas y objetivos institucionales y las relaciones con otras entidades y organismos nacionales e internacionales para generar acciones, productos y servicios que fomenten la equidad e igualdad de género.
- b) Liderar la institucionalización de la perspectiva de género, fortalecer alianzas existentes; promover nuevas, con las instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.
- c) Promover la erradicación de toda conducta que suponga el ejercicio de acoso en cualquiera de sus modalidades en el ámbito laboral.
- d) Instar a todos los ocupantes de puestos del nivel jerárquico superior y a los responsables de equipos de trabajo, a aplicar todas las medidas dentro del ámbito de su competencia para prevenir conductas que den lugar a un ambiente de trabajo hostil o discriminatorio.
- e) Impulsar la inclusión de la perspectiva de género en el desarrollo de los productos de investigación generados por la Institución, que promuevan el análisis y discusión a nivel nacional sobre las brechas existentes.

### CAPÍTULO III ROLES Y RESPONSABILIDADES

**Art. 5.- De los/as Responsables de los Puestos Directivos.-** Las o los servidores del BCE que estén ocupando puestos directivos, a más de sus responsabilidades deberán:

- a) Gestionar y promover la prevención, detección y erradicación de toda conducta que suponga el ejercicio de discriminación y acoso en cualquiera de sus modalidades en el ámbito laboral, así como la eliminación de conductas discriminatorias y de estereotipos de género.
- b) Brindar un ambiente laboral de respeto a los derechos y la dignidad, que fomente la equidad de género, libre de discriminación, intimidación, acoso o conductas violentas, que apoyen el desarrollo personal y profesional.
- c) Observar y facilitar la implementación de buenas prácticas de equidad e igualdad de género de organismos internacionales.
- d) Propiciar el empoderamiento individual y colectivo de las mujeres que colaboran en su área.
- e) Mantener, con base en las competencias institucionales de las atribuciones que corresponda a cada Unidad, la transversalización e inclusión en los servicios que brinda el Banco Central del Ecuador.

**Art.6.- De las Unidades Responsables.-** Corresponde, según el marco de las competencias y atribuciones, a los responsables de las Unidades del Banco Central del Ecuador, observar que en la gestión interna se denote la perspectiva de género; se mantengan en los casos que amerita, indicadores, estadísticas, cifras e investigaciones con la perspectiva de género.

### CAPÍTULO IV UNIDADES GARANTES DE ACCIONAR LA POLÍTICA DE EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO

**Art. 7.- De los/as Responsables de las unidades garantes de accionar la política de Equidad e Igualdad de género.-** Serán responsables de transversalizar la perspectiva de género en la Institución, de manera coordinada, La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa o quien haga sus veces, la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección de Administración del Talento Humano, la Dirección de Comunicación Social, la Subgerencia de Servicios a través de la Dirección Nacional de Inclusión Financiera y la Subgerencia de Programación y Regulación a través de las Direcciones: Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica, Dirección Nacional de Programación Monetaria y Financiera y la Dirección Nacional de Integración Monetaria y Financiera Regional.

**Art. 8.- Responsabilidades de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.-** Asesorará y promoverá la inclusión de la perspectiva de género en los proyectos institucionales, observando la Política de Equidad e igualdad de género del BCE, de acuerdo a las atribuciones inherentes a la CGPGE, con el objetivo de erradicar la desigualdad entre hombres y mujeres. En la planificación institucional, velará porque

tanto las unidades sustantivas cuanto las adjetivas cumplan con la Política de Equidad e Igualdad de Género.

**Art. 9.- Responsabilidades de la Dirección de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, o quien haga sus veces.-** Facilitará las actividades de transformación y gestión del cambio de cultura organizativa, con enfoque de equidad e igualdad de género a fin de lograr una adecuada madurez institucional, a través de las siguientes acciones:

- a) Velar de manera constante y organizada para que las estrategias y acciones concretas que se propongan de activación de la Política de Equidad e Igualdad de Género se cumplan.
- b) Ejecutar acciones positivas en la temática de equidad e igualdad de género y no discriminación, en el ámbito de su competencia, promoviendo valores de equidad en el personal.
- c) Coordinar con la Dirección de Comunicación Social, la difusión, tanto interna como externa, del alcance de la incorporación de la perspectiva de equidad de género; y, propender que los contenidos que se difundan, reflejen dicha perspectiva.
- d) Coordinar con la Dirección de Administración de Talento Humano, acciones de sensibilización y capacitación, que permitan desvanecer estereotipos y/o discriminación en el ámbito laboral y personal.
- e) Incorporar dentro del Plan de Responsabilidad Social actividades con perspectiva de equidad e igualdad de género y no discriminación.
- f) Coordinar la provisión de información que requieran las instituciones nacionales u organismos internacionales en relación a la gestión que realiza el BCE para la implementación de perspectiva de equidad de género.

**Art. 10.- Responsabilidades de la Dirección de Administración de Talento Humano.-** Promoverá la transversalidad de enfoque de género en la administración eficiente y eficaz del Talento Humano, mediante las siguientes responsabilidades:

- a) Notificar y solicitar la adhesión a la Política de Equidad e Igualdad de Género y cero tolerancia a la discriminación, maltrato, acoso o cualquier otra forma de violencia de género a todo el personal que se encuentra laborando o que se vaya a incorporar a la Institución, bajo cualquier modalidad, quienes suscribirán el documento de adhesión correspondiente.
- b) Supervisar el cumplimiento de los deberes de las y los servidores y trabajadores relacionados/as con la Política de Equidad e Igualdad de Género.
- c) Receptar las quejas o denuncias respecto de los incumplimientos de la Política de Equidad e Igualdad de Género, evaluar la naturaleza, competencia y alcance del posible acto de discriminación, inequidad, acoso o acto de violencia ejercido por las y los servidores y trabajadores durante el cumplimiento de su jornada laboral.
- d) Garantizar la confidencialidad de los hechos denunciados, así como la identidad del o la denunciante o quejoso/a.

- e) Administrar los canales de comunicación para la recepción de las quejas o denuncias, mismas que podrán ser de forma virtual mediante dirección electrónica creada para dicho efecto, de forma escrita en buzón dispuesto en las oficinas de la DATH, o de forma presencial ante la funcionaria Trabajadora Social de la DATH, en cualquiera de los casos que elija la denunciante, deberá indicar las razones de su queja o denuncia y acompañar todos los elementos probatorios que disponga y permitan evidenciar la configuración del posible hecho de inequidad, así como el o la posible responsable.
- f) Ejecutar el proceso disciplinario conforme los principios del debido proceso, legalidad y seguridad jurídica en los casos que la queja o denuncia reúna elementos de admisibilidad, en conformidad con la Delegación efectuada por la máxima autoridad.
- g) Fortalecer el plan anual de formación y capacitación en el cual se incluirá la Política de Equidad e Igualdad de Género y su aplicación ya sea en procesos regulares de capacitación, como en procesos de inducción, reinducción o desarrollo de talleres específicos para este fin.
- h) Adoptar medidas razonables y adecuadas para facilitar la licencia de maternidad, de padres/madres que tengan a su cargo el cuidado de hijos menores de edad o de grupos prioritarios, realicen las pruebas y entrevistas de selección en igualdad de condiciones.

**Art. 11.- Responsabilidades de la Dirección de Comunicación Social.-** Difundir y promocionar la gestión institucional a través de la administración de los procesos de comunicación, imagen y relaciones públicas, de acuerdo a lo dispuesto en la Política de Equidad e Igualdad de Género, garantizando una información libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa.

Para el fin antes citado, deberá ejecutar según corresponda, las siguientes acciones:

- a) Responder de manera eficiente y efectiva a los requerimientos comunicacionales de las áreas sustantivas y adjetivas, que soliciten el apoyo y la asesoría para la realización de campañas comunicacionales internas y externas, que posicionen a la Institución como entidad líder en la transversalización de la Política de Equidad e Igualdad de Género.
- b) Garantizar que no existan estereotipos negativos de género en la comunicación interna y externa; promoviendo el manejo del lenguaje inclusivo; y, erradicar el uso de imágenes, mensajes y lenguaje sexistas.

**Art. 12.- Responsabilidades de la Subgerencia de Programación y Regulación.-** Monitoreará la generación de estadísticas de síntesis macroeconómica, generación de propuestas de regulación monetaria y financiera y la instrumentación de políticas de integración monetaria y financiera regional; para aportar al cumplimiento de los objetivos de la Política de Equidad e Igualdad de Género.

**Art. 13.- Responsabilidades de la Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica.-** Elaborará y difundirá información de síntesis macroeconómica para contribuir a la planificación nacional y la gestión de la liquidez, la formulación de políticas públicas, para la toma de decisiones de los agentes económicos entre otros,

para el cumplimiento de la Política de Equidad e Igualdad de Género, mediante las siguientes responsabilidades:

- a) Generar información relacionada con indicadores de género en la producción de:
  - 1. Estadísticas e indicadores de síntesis macroeconómica.
  - 2. Publicaciones.
  - 3. Bases de datos e información de su competencia.
- b) Apoyar en la difusión de la información derivada de los estudios e investigaciones económicas en el ámbito de género.
- c) Brindar capacitaciones en temas de su competencia, al público especializado y público en general, con perspectiva de género.

**Art. 14- Responsabilidades de la Dirección Nacional de Integración Monetaria y Financiera Regional.-** Gestionará las relaciones monetarias y financieras internacionales a través del análisis y seguimiento de los procesos de cooperación e integración financiera regional para consolidar la nueva arquitectura financiera, y fortalecer el relacionamiento internacional del BCE, con enfoque a los objetivos de la Política de Equidad e Igualdad de Género, promoviendo la paridad de género en la participación de eventos internacionales, mediante la siguiente responsabilidad:

- a) Promover alianzas estratégicas y posicionamiento internacional en temas de género.

**Art. 15- Responsabilidades de la Dirección Nacional de Programación Monetaria y Financiera.-** Incentivará investigaciones relacionadas a la economía en el ámbito de género, a través de las convocatorias realizadas para la recepción de los artículos o publicaciones emitidas por el Banco Central del Ecuador.

**Art. 16.- Responsabilidades de la Subgerencia de Servicios.-** Fomentará la inclusión financiera de la población, con enfoque de género de acuerdo a sus competencias orientados a fomentar la equidad e igualdad de género en el desarrollo de la economía del sector financiero.

**Art. 17.- Responsabilidades de la Dirección Nacional de Inclusión Financiera.-** Implementará la inclusión financiera mediante el acceso a servicios financieros formales a segmentos de la población excluida, de acuerdo a sus competencias:

- a) Incluir en el Plan de Educación Financiera y demás mecanismos de capacitación de los diferentes servicios que brinda la Institución, las estrategias de capacitación y acciones con especial énfasis en las necesidades de inclusión de mujeres con limitado acceso a dicho servicio.
- b) Implementar planes, programas o acciones de sensibilización y capacitación a la ciudadanía, relacionados con la importancia de la inclusión de las mujeres en el ámbito económico y financiero, para lo cual coordinará estrategias y acciones necesarias con organismos y entidades que promuevan la equidad de género a nivel nacional e internacional.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Toda la estructura institucional del nivel central y territorial del Banco Central del Ecuador, deberá participar activamente en la implementación, mantenimiento y

cumplimiento de los objetivos planteados en la Política de Equidad e Igualdad de Género.

**Segunda.-** Encárguese de la implementación de la presente resolución a la Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa o quien haga sus veces, Dirección de Comunicación Social, Dirección Nacional de Programación Monetaria y Financiera, Dirección Nacional de Integración Monetaria y Financiera Regional y la Dirección Nacional de Inclusión Financiera, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo su publicación en el Registro Oficial.

**Tercera.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Dada la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los, 19 días del mes de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**VERONICA  
ELIZABETH  
ARTOLA JARRIN**

Econ. Verónica Artola Jarrín  
**GERENTE GENERAL  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**INFORME JURÍDICO**  
**BCE-CGJ-015-2021**

**PARA:** Econ. Verónica Artola Jarrín  
**GERENTE GENERAL**

**DE:** Ab. Diego Lara Flor  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

**ASUNTO:** Informe Jurídico – Resolución Administrativa para expedir la asignación de Roles y Responsabilidades para la Implementación de la Política de Equidad e Igualdad de Género.

**FECHA:** Quito, D.M., 2 de marzo del 2021

## **1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Mediante Memorando No. BCE-CGPGE-2021-0092-M de 26 de febrero de 2021, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, señaló y solicitó en lo pertinente lo siguiente:

*“(...) la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Dirección de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, en cumplimiento al compromiso para el fortalecimiento de la equidad e igualdad de género, ha desarrollado la Resolución Administrativa para expedir la asignación de Roles y Responsabilidades para la Implementación de la Política de Equidad e Igualdad de Género, misma que una vez expedida por la Gerente General, será implementada de acuerdo al Proyecto y cronograma establecido para dicho efecto (...) Solicito de manera comedida que la Coordinación General Jurídica se sirva realizar la revisión del proyecto de Resolución adjunto; así como, emitir el informe jurídico pertinente previo a solicitar su aprobación a Gerencia General.”.*

- 1.2.** Mediante Informe de Gestión No. BCE-DGCCO-2021-005 de 25 de febrero de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, emite el Informe Técnico de la Resolución Administrativa para expedir la asignación de Roles y Responsabilidades para la Implementación de la Política de Equidad e Igualdad de Género; y, recomienda lo siguiente:

*“Se recomienda a la señora Gerente General, aprobar el “Proyecto de Resolución de Roles y Responsabilidades - Política de Equidad e Igualdad de Género”, así como, los compromisos y obligaciones generales que son de cumplimiento obligatorio, y rigen para las y los servidores y trabajadores que laboran en el BCE, bajo cualquier modalidad contractual; y, demás partes interesadas con las que la Institución interactúa directa o indirectamente, que ha sido elaborado por la Dirección de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, que se adjunta al presente informe técnico (...).”.*

- 1.3. El proyecto de Resolución adjunto al Memorando No. BCE-CGPGE-2021-0092-M de 26 de febrero de 2021, en su parte pertinente establece:

**“CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Resolución tiene por objeto establecer los roles y responsabilidades que garanticen la implementación, mantenimiento, evaluación y mejora de la cultura institucional enfocada en el compromiso con la equidad e igualdad de género; y, en la gestión y entrega de los productos y servicios con dicha perspectiva, con el fin de disminuir las brechas de género existentes, y articular la política de género desde el rol del Banco Central del Ecuador (BCE) en la economía ecuatoriana.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio, y rigen para las y los servidores y trabajadores que laboran en el BCE, bajo cualquier modalidad contractual, el personal que se encuentre con contrato civil de servicios profesionales o en calidad de pasantes o practicantes.(...)”

**2. BASE NORMATIVA**

- 2.1. **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153 de 25 de noviembre de 2005**

“Art. 2.- Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) (sic) Adoptar medidas adecuadas, legislativas sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio (...)”.

- 2.2. **Constitución de la República del Ecuador**

“Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”.

“Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal

*ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. **Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución***" (énfasis añadido).

*"Art. 331.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. **Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.** / Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo"* (énfasis añadido).

### 2.3. Código Orgánico Monetario y Financiero

#### **Libro I, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 332 de 12 de septiembre de 2014**

*"Art. 26.- Naturaleza. El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos".*

*"Art. 49.- Funciones del Gerente General. El Gerente General del Banco Central del Ecuador tendrá las siguientes funciones: "1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador. 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, **para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes (...)**" (énfasis añadido).*

### 2.4. Código Orgánico Administrativo

*"Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código".*

*"Art. 66.- Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, **corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo.** / Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos" (énfasis añadido).*

*"Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino **todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus Funciones**" (énfasis añadido).*

*"Artículo 122.- Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto*

*administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos”.*

*“Artículo 123.- Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben”.*

*“Artículo 124.- Contenido del dictamen o informe. El dictamen o informe contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. / 2. El fundamento. / 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación.”*

*“Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas **tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo**, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. / La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley” (énfasis añadido).*

## **2.5. Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 319 de 1 de marzo de 2018**

Numeral 1.2 Procesos Gobernantes, 1.2.1 Nivel Directivo, 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina como misión a cargo de la Gerencia General, la siguiente: (...) *Misión: Definir estrategias y políticas que garanticen una adecuada gestión de la liquidez de la economía del país; así como el cumplimiento interno de metas y objetivos propuestos, a través de la toma de decisiones, establecimiento de acciones y coordinación de esfuerzos conjuntos para contribuir al cumplimiento de la misión y objetivos del Banco Central del Ecuador.”*

La misma sección en relación a las atribuciones y responsabilidades que corresponden a la Gerencia General prevé la siguiente: *b) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes (...) p) Las demás que le correspondan de acuerdo al Código Orgánico Monetario y Financiero y normativa vigente.*

## **2.6. Reglamento Interno de Administración de Talento Humano del Banco Central Del Ecuador, expedido mediante Resolución No. BCE-GG-088-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018**

*“Art. 39.- Deberes.- Los servidores del Banco Central del Ecuador, además de los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, tendrán los siguientes deberes: (...) u) Velar por el*

*cumplimiento de **prácticas tendientes a la igualdad de género y erradicación de la violencia**, tanto para servidoras como servidores del BCE” (énfasis añadido).*

**2.7. Código de Ética del Banco Central del Ecuador publicado en el Registro Oficial No. 93 de 03 de diciembre de 2019**

*“Art. 3.- El presente Código de Ética está enmarcado en la misión y visión, así como en los principios y valores determinados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano que rige para los/as servidores/as, el Reglamento Interno de las y los Trabajadores/as, la Política Antisoborno del Banco Central del Ecuador; así como en el **compromiso institucional de incorporar la perspectiva de género como una medida orientada a dar el énfasis necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por género**” (énfasis añadido).*

**2.8. Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-009-2020 de 12 de mayo de 2020, la Gerente General del Banco Central del Ecuador, expidió la “Política de Equidad e Igualdad de Género del Banco Central del Ecuador”**

*“Art. 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto establecer lineamientos para promover y generar una cultura organizacional que fomente la equidad e igualdad de género dentro del Banco Central del Ecuador, detectando, previniendo, prohibiendo y erradicando conductas o comportamientos que puedan atentar a la misma. Así como, establecer un marco de gestión con enfoque de género en la entrega de sus productos y servicios, de conformidad a las atribuciones, competencias y responsabilidades otorgadas al Banco Central del Ecuador.”*

*“Art. 4.- Objetivos específicos de la Política de Equidad e Igualdad de Género.- Para ejecutar e implementar esta política, el Banco Central del Ecuador se encargará de: a) Implementar la equidad e igualdad de género como eje transversal en las estrategias, objetivos, políticas, programas, proyectos y capacitaciones del Banco Central del Ecuador (...).”*

### **3. ANÁLISIS LEGAL**

- 3.1.** De acuerdo al análisis técnico realizado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, contenido en el Informe de Gestión No BCE-DGCCO-2021-005 de 25 de febrero de 2021, que emite el Informe Técnico de la Resolución Administrativa para expedir la asignación de Roles y Responsabilidades para la Implementación de la Política de Equidad e Igualdad de Género, indica que la actual administración ha emprendido varias acciones orientadas a coadyuvar en la implementación de las políticas públicas y tratados internacionales relacionados con la equidad e igualdad de género y a los Principios de Empoderamiento de las Mujeres WEP’s de ONU Mujeres, cuya adhesión fue suscrita por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador el 8 de marzo de 2019. En ese sentido, determina la importancia de contar con una resolución que contenga la asignación de Roles y Responsabilidades para la Implementación de la Política de Equidad e Igualdad de Género contenida en la

Resolución Nro. BCE-GG-009-2020 de 12 de mayo de 2020; que garantice la implementación, mantenimiento, evaluación y mejora de la cultura institucional enfocada en el compromiso con la equidad e igualdad de género; así como la gestión y entrega de los productos y servicios enfocadas a disminuir las brechas de género existentes, y articular la política de género desde el rol del Banco Central del Ecuador (BCE) en la economía ecuatoriana.

- 3.2.** La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica conjuntamente con la Dirección de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, en cumplimiento al compromiso para el fortalecimiento de la equidad e igualdad de género que ha adquirido el Banco Central del Ecuador a nivel nacional e internacional, ha desarrollado la Resolución Administrativa para la Implementación de la Política de Equidad e Igualdad de Género mediante la asignación de Roles y Responsabilidades, acción que, conforme lo señala el área técnica, coadyuvará a generar una cultura organizacional que fomente la equidad e igualdad de género en la Institución.
- 3.3.** Conforme el principio de legalidad recogido en el artículo 226 de la Constitución, las autoridades e instituciones públicas sólo pueden ejercer aquellas competencias y atribuciones determinadas expresamente en la Constitución o la Ley. En este contexto, a efectos de determinar la viabilidad jurídica de la propuesta efectuada por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, corresponde analizar si la referida propuesta se enmarca en el ámbito de competencias y atribuciones constitucional y legalmente encomendadas al Banco Central del Ecuador.
- 3.4.** En materia de equidad de género la Constitución de la República prevé expresamente, como uno de los derechos de participación reconocidos a las y los ecuatorianos, el de ejercer empleos o funciones públicas bajo criterios de equidad y paridad de género. Asimismo, la citada norma suprema contiene el mandato del Estado de formular y ejecutar políticas enfocadas en alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres. En este contexto, las entidades y servidores de la función pública se encuentran obligados hacer efectivo el goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución; para lo cual, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el Código Orgánico Administrativo, el ejercicio de las competencias asignadas a cada entidad u órgano administrativo debe incluir todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 3.5.** Por otra parte, es menester señalar que el Código Orgánico Administrativo, determina entre su articulado respecto a la competencia normativa de carácter administrativo, que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo para regular los asuntos internos del órgano a su cargo; atribución que se encuentra prevista también en el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador a favor de la señora Gerente General. En este mismo contexto, se precisa que de acuerdo al artículo

66 del Código Orgánico Administrativo, la señora Gerente General como Máxima Autoridad administrativa se encuentra facultada para efectuar asignación de atribuciones dentro de la entidad a su cargo.

- 3.6.** En consideración a lo mencionado en los párrafos anteriores, se desprende que con Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-009-2020 de 12 de mayo de 2020, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, expidió la “Política de Equidad e Igualdad de Género del Banco Central del Ecuador”, la cual tiene por objeto establecer lineamientos para promover y generar una cultura organizacional que fomente la equidad e igualdad de género dentro del Banco Central del Ecuador, detectando, previniendo, prohibiendo y erradicando conductas o comportamientos que puedan atentar a la misma. Así como, establecer un marco de gestión con enfoque de género en la entrega de sus productos y servicios, de conformidad a las atribuciones, competencias y responsabilidades otorgadas al Banco Central del Ecuador.
- 3.7.** En este sentido, el Banco Central del Ecuador, en cumplimiento de su misión y visión institucional, conforme lo determinado en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, su Código de Ética, el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano del Banco Central del Ecuador; y en razón de emisión de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-009-2020 de 12 de mayo de 2020, que contiene la “Política de Equidad e Igualdad de Género del Banco Central del Ecuador”, se encuentra en facultado para realizar una adecuada asignación de Roles y Responsabilidades a fin de implementar la Política de Equidad e Igualdad de Género a nivel institucional, que le permita ejecutar y coadyuvar en la aplicación de políticas públicas y tratados internacionales encaminados a su cumplimiento en el ámbito laboral y social; asignación que, conforme lo determinado en el párrafo precedente, corresponde única y legalmente a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

#### **4. CONCLUSIÓN**

En apego a las disposiciones contenidas en la normativa vigente y el análisis efectuado en el presente Informe Jurídico, se tiene las siguientes conclusiones:

- 4.1.** El Banco Central del Ecuador en cumplimiento de su misión y visión institucional, conforme lo determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Orgánico Administrativo, en concordancia con lo determinado en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, su Código de Ética, el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano del Banco Central Del Ecuador y la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-009-2020 de 12 de mayo de 2020 que contiene la “Política de Equidad e Igualdad de Género del Banco Central del Ecuador”; se encuentra, por expresa disposición legal, en facultad de expedir su propia normativa interna

de aplicación de políticas públicas y tratados internacionales encaminados a lograr la equidad e igualdad de género en el ámbito laboral y social.

- 4.2. Conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y el Código Orgánico Administrativo, la Gerente General de Banco Central del Ecuador, es la autoridad responsable de emitir la Resolución Administrativa que contenga la asignación de Roles y Responsabilidades para la Implementación de la Política de Equidad e Igualdad de Género en el Banco Central del Ecuador.
- 4.3. En este contexto, la propuesta de resolución presentada por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, adjunta al Informe de Gestión Nro. BCE-DGCCO-2021-005 de 25 de febrero de 2021, se considera legalmente procedente conforme el ámbito de atribuciones y competencias del Banco Central del Ecuador; así como por su adhesión a tratados internacionales relacionados con la equidad e igualdad de género.

## 5. RECOMENDACIÓN

De conformidad a lo expuesto y sobre la base de la recomendación contenida en el Informe de Gestión No BCE-DGCCO-2021-005 de 25 de febrero de 2021, habiéndose analizado la procedencia jurídica de la misma, se recomienda a la señora Gerente General, la suscripción del Proyecto de Resolución Administrativa para la asignación de Roles y Responsabilidades para la Implementación de la Política de Equidad e Igualdad de Género.

El presente criterio e informe se circunscribe a los aspectos de orden jurídico, que derivan de la revisión de los documentos y antecedentes provistos para la realización del mismo. Este documento no comprende un pronunciamiento o autorización con relación a aspectos técnicos, operativos, financieros o económicos.

Atentamente,

 Firmado digitalmente  
por DIEGO ABRAHAN  
LARA FLOR  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Fecha: 2021.03.02  
16:23:34 -05'00'

Abg. Diego Lara Flor  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

**Memorando Nro. BCE-DNCR-2021-0769-M****Quito, D.M., 19 de marzo de 2021**

**PARA:** Sr. Lcdo. Marcelo Danilo Montalvo Alava  
**Director Nacional de Consolidación y Regularización**

**ASUNTO:** INFORME PARA BAJA CONTABLE Y LBI POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A INMOBILIAR DE LOS INMUEBLES DEL EDIFICIO MILMAD, SITUADO EN LA PARROQUIA BENALCAZAR, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, BIENES LOCCB

De mi consideración

Mediante memorando Nro. BCE-DNCR-2021-0765-M de 19 de marzo de 2021, la Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos remite el Informe para la contabilización por baja contable por la transferencia de dominio al Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR en el Sistema de Información Financiera SIF y en el Sistema Especializado de Liquidación de Bienes IFIS LBI los inmuebles: Departamentos 10-C, departamento 4-B, departamento 9-B, estacionamiento 5, estacionamiento 6 y oficina 1, que forman parte del Edificio MILMAD situado en la parroquia Benalcazar, cantón Quito, provincia de Pichincha provenientes de la LOCCB; en cuyas conclusiones y recomendaciones manifiesta lo transcrito a continuación:

**“IV. CONCLUSIONES:**

1. *El Banco Central del Ecuador a través de escritura de transferencia de dominio de 18 de mayo de 2017, transfirió a INMOBILIAR los inmuebles denominados: Departamentos 10-C, departamento 4-B, departamento 9-B, estacionamiento 5, estacionamiento 6 y oficina 1, que forman parte del Edificio MILMAD situado en la parroquia Benalcazar, cantón Quito, provincia de Pichincha, provenientes de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, escritura inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de junio de 2017.*
2. *Los inmuebles denominados: Departamentos 10-C, departamento 4-B, departamento 9-B, estacionamiento 5, estacionamiento 6 y oficina 1, que forman parte del Edificio MILMAD situado en la parroquia Benalcazar, cantón Quito, provincia de Pichincha, se encuentran registrados contablemente en el Sistema de Información Financiera SIF y en el Sistema Especializado de Bienes IFIS LBI, en la subcuenta 198725 “BIENES DACIÓN EN PAGO” auxiliar 10809300000000-BCO. DE TUNGURAHUA S.A.-BIENES DACIÓN EN PAGO-IFIS, por USD 141,196.50.*
3. *Debido a las diferencias entre el valor contable (SIF y LBI) y el valor del avalúo catastral, al momento de la transferencia de los inmuebles denominados: Estacionamientos 5 y 26 que forman parte del Edificio MILMAD situado en la parroquia Benalcazar, cantón Quito, provincia de Pichincha, es necesario realizar el ajuste por disminución de USD 36,888.85 y posteriormente la baja contable por transferencia de bienes por USD 10,176.65, de la subcuenta 198725 “BIENES DACIÓN EN PAGO” auxiliar 10809300000000-BCO. DE TUNGURAHUA S.A.-BIENES DACIÓN EN PAGO-IFIS.*
4. *De la misma manera realizar el ajuste contable (SIF y LBI) por el valor de avalúo de los inmuebles: Departamentos 10-C, 9-B, 4-B y oficina 1, que forman parte del Edificio MILMAD situado en la parroquia Benalcazar, cantón Quito, provincia de Pichincha a la fecha de transferencia, esto es un incremento en la subcuenta 198725 “BIENES DACIÓN EN PAGO” auxiliar 10809300000000-BCO. DE TUNGURAHUA S.A.-BIENES DACIÓN EN PAGO-IFIS de USD 26,015.96 y posteriormente la baja en la Contabilidad del Banco Central del Ecuador por USD 120,146.96.*
5. *En Aplicación a Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, el BCE debe crear una cuenta por cobrar al Ministerio de Finanzas por el valor USD 130,323.61 por el concepto de*

*transferencia de dominio a favor de INMOBILIAR los inmuebles denominados: Departamentos 10-C, departamento 4-B, departamento 9-B, estacionamiento 5, estacionamiento 6 y oficina 1, que forman parte del Edificio MILMAD situado en la parroquia Benalcazar, cantón Quito, provincia de Pichincha, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley IBIDEM.*

#### **V. RECOMENDACIONES:**

*Con lo expuesto, recomiendo solicitar al señor Director Nacional de Consolidación y Regularización lo siguiente:*

- 1. Autorizar y disponer a la Gestión de Depuración y Consolidación realice las regularizaciones contables en el Sistema de Información Financiera SIF en la subcuenta 198725 "BIENES DACIÓN EN PAGO" auxiliar 1080930000000-BCO. DE TUNGURAHUA S.A.-BIENES DACIÓN EN PAGO-IFIS, realizando la disminución a valor catastral por la diferencia de USD 36,888.85 y posteriormente la contabilización por USD 10,176.65 debido a la transferencia de Dominio a INMOBILIAR los inmuebles denominados: Estacionamientos 5 y 26 que forman parte del Edificio MILMAD situado en la parroquia Benalcazar, cantón Quito, provincia de Pichincha, provenientes de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.*
- 2. Autorizar y disponer a la Gestión de Depuración y Consolidación realice las regularizaciones contables en el Sistema de Información Financiera SIF en la subcuenta 198725 "BIENES DACIÓN EN PAGO" auxiliar 1080930000000-BCO. DE TUNGURAHUA S.A.-BIENES DACIÓN EN PAGO-IFIS, realizando el incremento a valor catastral por la diferencia USD 26,015.96 y posteriormente la contabilización por USD 120,146.96 debido a la transferencia de Dominio a INMOBILIAR de los inmuebles denominados: Departamentos 10-C, 9-B, 4-B y oficina 1, que forman parte del Edificio MILMAD situado en la parroquia Benalcazar, cantón Quito, provincia de Pichincha, provenientes de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.*
- 3. Autorizar y disponer a un operador del Sistema Especializado de liquidación de bienes IFIS LBI el ajuste del valor catastral en base al comprobante contable emitido por la Gestión de Depuración y Consolidación de esta Dirección y posteriormente la baja del sistema por concepto de transferencia de Dominio de los bienes inmuebles denominados: Departamentos 10-C, departamento 4-B, departamento 9-B, estacionamiento 5, estacionamiento 6 y oficina 1, que forman parte del Edificio MILMAD situado en la parroquia Benalcazar, cantón Quito, provincia de Pichincha.*
- 4. Autorizar y disponer a la administradora del Sistema de Liquidación de Cartera IFIS LCI, la creación de la cuenta por cobrar al Ministerio de Finanzas por USD 130,323.61 en el referido sistema en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999."*

En virtud de lo expuesto, y en base a las conclusiones y recomendaciones constantes en el memorando Nro. BCE-DNCR-2021-0765-M de 19 de marzo de 2021, en cumplimiento al numeral 13 del artículo 20 de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019 de 07 de marzo de 2019, se sirva autorizar y disponer a la Gestión de Depuración y Consolidación de esta Dirección Nacional, efectúe la siguiente regularización contable:

- En la subcuenta 198725 "BIENES DACIÓN EN PAGO" auxiliar 1080930000000-BCO. DE TUNGURAHUA S.A.-BIENES DACIÓN EN PAGO-IFIS, realizando la disminución a valor catastral por la diferencia de USD 36,888.85 y posteriormente la contabilización por USD 10,176.65 debido a la transferencia de Dominio a INMOBILIAR los inmuebles denominados: Estacionamientos 5 y 26 que forman parte del Edificio MILMAD situado en la parroquia Benalcazar, cantón Quito, provincia de Pichincha proveniente de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999
- En la subcuenta 198725 "BIENES DACIÓN EN PAGO" auxiliar 1080930000000-BCO. DE

TUNGURAHUA S.A.-BIENES DACIÓN EN PAGO-IFIS realizando el incremento a valor catastral por la diferencia USD 26,015.96 y posteriormente la contabilización por USD 120,146.96 debido a la transferencia de Dominio a INMOBILIAR de los inmuebles denominados: Departamentos 10-C, 9-B, 4-B y oficina 1, que forman parte del Edificio MILMAD situado en la parroquia Benalcazar, cantón Quito, provincia de Pichincha, provenientes de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999; aplicando las siguientes transacciones definidas:

BANCO	ÁREA	TRANSACCIÓN DEFINIDA	CONCEPTO
IFIS/BCO. TUNGURAHUA	825	IFL 124	DISMINUCIÓN DEL VALOR CONTABLE
IFIS/BCO. TUNGURAHUA	825	IFL 121	REALIZACIÓN DE ACTIVOS (PARA LAS TRANSFERENCIAS)

BANCO	ÁREA	TRANSACCIÓN DEFINIDA	CONCEPTO
IFIS/BCO. TUNGURAHUA	825	IFL 125	INCREMENTO DEL VALOR CONTABLE
IFIS/BCO. TUNGURAHUA	825	IFL 121	REALIZACIÓN DE ACTIVOS (PARA LAS TRANSFERENCIAS)

Una vez realizadas las referidas contabilizaciones, autorizar a un operador del Sistema Especializado de Bienes IFIS LBI, realice la baja del sistema el referido inmueble por concepto de transferencia de dominio a INMOBILIAR.

Así como también, autorizar y disponer a la administradora del Sistema de Liquidación de Cartera IFIS LCI, la creación de la cuenta por cobrar al Ministerio de Finanzas por USD 130,323.61 en el referido sistema en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

Se adjunta en físico y digital (CD) la escritura de transferencia, el informe técnico con sus respectivos anexos, acta de entrega recepción del mencionado inmueble a favor de INMOBILIAR.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Segundo Francisco Maza Campoverde  
**ESPECIALISTA DE CONSOLIDACIÓN Y REGULARIZACIÓN 2**

Referencias:

- BCE-DNCR-2021-0765-M

Anexos:

- detalle\_de\_bienes\_transferidos\_años\_anteriores\_milmad.xls  
- acta\_de\_entrega\_recepción\_edificio\_milmad.pdf

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG- 004-2021****LA GERENTE GENERAL  
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- Que,** el artículo 303 de la norma ibídem, determina que: "*La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. / La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. / El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.*";
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que: "*El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos.*";
- Que,** el numeral 32 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones del Banco Central del Ecuador, la siguiente: "*Comercializar el oro proveniente de la pequeña minería y de la minería artesanal, de forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos y privados, que deberán ser previamente autorizados por el propio Banco Central del Ecuador.*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, entre otras, las siguientes funciones: "*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; / 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes.*";
- Que,** el numeral 4 del artículo 132 ibídem, establece como parte de los activos externos del Banco Central del Ecuador: "*4. Oro monetario y no monetario;*";

- Que,** el artículo 135 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *"El Banco Central del Ecuador podrá intervenir en la compra, venta o negociación de oro y podrá hacer operaciones en divisas u oro a futuro o mediante otros derivados, en la forma y condiciones que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera"*;
- Que,** el artículo 49 de la Ley de Minería, prescribe que: *"Los titulares de concesiones mineras pueden comercializar libremente su producción dentro o fuera del país. No obstante, en el caso del oro proveniente de la pequeña minería y de la minería artesanal, el Banco Central del Ecuador efectuará su comercialización en forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos y privados previamente autorizados por el Banco. (...)"*;
- Que,** el artículo 149 de de Ley de Minería, dispone que: *"Las compras de oro efectuadas por el Banco Central del Ecuador en forma directa a indirecta, así como las compras realizadas por agentes económicos públicos y privados debidamente autorizados por el propio Banco, estarán gravadas con impuesto al valor agregado tarifa cero."*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
  - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
  - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
  - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
  - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*
- 1. La especificación del delegado.*
  - 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
  - 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
  - 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
  - 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
  - 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*
- La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."*;

- Que,** el inciso primero del artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: "*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)*";
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 385- 2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, expidió la "Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros";
- Que,** la precitada Codificación en el artículo 1 de la Sección I "Políticas para la Comercialización de Oro No Monetario Del BCE", del Capítulo XIII "De los activos y Pasivos Externos del BCE", del Título I "Sistema Monetario", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", dispone que: "*De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Ley de Minería, el Banco Central del Ecuador comercializará oro no monetario proveniente de la pequeña minería y minería artesanal, de manera directa o indirecta, por intermedio de corresponsales y agentes económicos públicos y privados previamente autorizados por el propio Banco. Estas negociaciones constituyen operaciones monetarias. / El Banco Central del Ecuador determinará el cupo para la comercialización de oro no monetario en función de la proyección de oferta de los actores mineros, la cotización del mercado del oro y del porcentaje deseado de Oro No Monetario con respecto a la Reserva Internacional, con el propósito de fomentar la producción minera y el empleo.*";
- Que,** mediante Resolución No. 386-2017-G de 01 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador.
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-074-2018 de 30 de julio de 2018, la Gerente General del Banco Central del Ecuador, expidió el Reglamento Interno para la Comercialización de Oro no Monetario del BCE;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019 de 07 de marzo de 2019, la señora Gerente General del Banco Central del Ecuador, expidió "La Codificación de Resoluciones del Régimen de Delegaciones del Banco Central del Ecuador";
- Que,** con Resolución Administrativa No. BCE-GG-102-2019 de 10 de septiembre de 2019, la Gerente General del Banco Central del Ecuador, resolvió sustituir el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019 de 07 de marzo de 2019, por el siguiente: "*5) Autorizar compras de oro no monetario proveniente de la pequeña minería y minería artesanal, de manera directa o indirecta, por intermedio de corresponsales y agentes económicos públicos y privados, previamente autorizados por el Banco Central del Ecuador hasta por un monto individual o acumulado de USD 2.000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América).*";

- Que,** a través de Resolución Administrativa Reservada No. BCE-GG-101-2019 de 29 de agosto de 2019, la Gerente General (S), aprobó y expidió el Reglamento de Conformación del Comité de Gestión de Comercialización de Oro y su Funcionamiento; mismo que, fue reformado mediante Resolución Administrativa Reservada No. BCE-GG-022-2020 de 30 de noviembre de 2020;
- Que,** mediante Informe Técnico Reservado No. BCE-SGOPE-007-2021/BCE-DNGR-048-2021 de 11 de marzo de 2021, la Subgerente de Operaciones y el Director Nacional de Gestión de Reservas (E), recomendaron en lo pertinente que: *"Sobre la base de lo expuesto, se recomienda a la Gerencia General, la modificación y suscripción del proyecto de Resolución Administrativa que contiene la "Reforma a la Codificación de Resoluciones del Régimen de Delegaciones del Banco Central del Ecuador", con la finalidad de contar con el marco normativo que faculte a la Subgerencia de Operaciones autorizar pagos individuales por compra de Oro no Monetario por hasta USD 2 millones, y de esta manera contribuir a la continuidad y mejoramiento de los procesos de la institución."*;
- Que,** mediante Informe Jurídico Reservado No. BCE-CGJ-003-2021 de 16 de marzo de 2021, la Coordinación General Jurídica, recomendó: *"De conformidad a lo expuesto, sobre la base de la recomendación contenida en el Informe Técnico Reservado No. BCE-SGOPE-007-2021/BCE-DNGR-048-2021 de 11 de marzo de 2021; y, habiéndose analizado la procedencia jurídica de la misma, se recomienda a la señora Gerente General que en función de lo determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero; la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; el Código Orgánico Administrativo; y, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la aprobación y emisión de la Resolución Administrativa para reforma el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019 correspondiente a "La Codificación de Resoluciones del Régimen de Delegaciones del Banco Central del Ecuador."*;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias, la Gerente General:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustitúyase el numeral 5) del Artículo 4, de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019 de 7 de marzo de 2019, por el siguiente texto:

*"5) Autorizar compras de Oro no Monetario proveniente de la pequeña minería y minería artesanal, de manera directa y/o indirecta, por intermedio de corresponsales y/o agentes económicos públicos y/o privados, previamente autorizados por el Banco Central del Ecuador hasta por un monto individual por cada operación de compra de USD 2.000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América)."*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese la Resolución Administrativa No.BCE-GG-102-2019 de 10 de septiembre de 2019.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Encárguese de la publicación y codificación de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 22 días del mes de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**VERONICA  
ELIZABETH  
ARTOLA JARRIN**

Econ. Verónica Artola Jarrín  
**GERENTE GENERAL  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**INFORME RESERVADO**  
BCE-SGOPE-007-2021/BCE-DNGR-048-2021



**PARA** : Econ. Verónica Artola Jarrín  
**GERENTE GENERAL**

**DE** : Ing. Daniela Guerrero Soria  
**SUBGERENTE DE OPERACIONES**

Ing. Diego Tapia Encalada  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RESERVAS,  
ENCARGADO**

**ASUNTO** : Propuesta de Reforma a Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019 correspondiente a “La Codificación de Resoluciones del Régimen de Delegaciones del Banco Central del Ecuador”.

**FECHA** : Quito D.M., 11 de marzo de 2021

#### I. ANTECEDENTES

El numeral 32 del artículo 36, del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Banco Central del Ecuador (BCE), comercializar el Oro proveniente de la pequeña minería y minería artesanal, de forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos o privados que deberán ser previamente autorizados por el propio BCE.

La Sección I del Capítulo XIII: De Los Activos y Pasivos Externos del BCE, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF), establece las “Políticas para la Comercialización del Oro no Monetario del BCE”.

El literal c) del numeral 1.3.2.2 de la Resolución No. 433-2017-G de 29 de diciembre de 2017, que contiene la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece como atribución del Subgerente de Operaciones del BCE: *“Regular el proceso de comercialización de oro mediante normativa dispuesta por el Banco Central del Ecuador”*

Los literales g) y h) de la Resolución ibídem, determinan como atribuciones del Director Nacional de Gestión de Reservas: *“Gestionar las operaciones de comercialización de oro de acuerdo con lo dispuesto por parte de la administración del Banco Central del Ecuador. Proponer procesos técnicos para optimizar la comercialización de oro.”*

Mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-074-2018 de 30 de julio de 2018, la Gerencia General del BCE en ejercicio de sus funciones y de la autorización otorgada por la JPRMF expidió el Reglamento Interno para la Comercialización de Oro no Monetario del BCE.

Mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019 de 07 de marzo de 2019, la Gerencia General del BCE expidió “La Codificación de Resoluciones del Régimen de Delegaciones del Banco Central del Ecuador”.

El numeral 5, del artículo 4, de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019 de 07 de marzo de 2019, delega a el/la Subgerente de Operaciones lo siguiente: *“Autorizar compras de Oro no Monetario proveniente de la pequeña minería y minería artesanal, de manera directa o indirecta, por intermedio de corresponsales y agentes económicos públicos y privados, previamente autorizados por el Banco Central del Ecuador hasta por un monto individual o acumulado de USD 2.000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América), según lo establecido en el Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez aprobado por la Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera.”*

Mediante Resolución No. 536-2019-M de 14 de agosto de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobó lo siguiente: *“El Banco Central del Ecuador determinará el cupo para comercialización de Oro no Monetario en función de la proyección de oferta de los actores mineros, la cotización del mercado del Oro y del porcentaje deseado de Oro no Monetario con respecto a la Reserva Internacional, con el propósito de fomentar la producción minera y el empleo.”; (...)*

Mediante informe No. BCE-SGOPE-100-2019 de 06 de septiembre de 2019, la Subgerencia de Operaciones recomendó a la Gerencia General, la eliminación del siguiente texto “según lo establecido en el Programa de inversión de Excedentes de Liquidez aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera” establecido en el numeral 5, del artículo 4, de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019 de 07 de marzo de 2019 y de esta manera contribuir a la continuidad de los procesos de la institución;

Mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-102-2019 de 10 de septiembre de 2019, se sustituyó el numeral 5) del artículo 4 de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019 de 07 de marzo de 2019, referente a la delegación al Subgerente de Operaciones, por el siguiente texto: *“autorizar compras de oro no monetario proveniente de la pequeña minería y minería artesanal, de manera directa o indirecta, por intermedio de corresponsales y agentes económicos públicos y privados, previamente autorizados por el Banco Central del Ecuador hasta por un monto individual o acumulado de USD 2.000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América).”*

El 30 de septiembre de 2020, se aprobó y expidió la versión 5.0 del Manual de Procesos y Procedimientos de la Gestión de Comercialización de Oro con carácter de reservado.

El numeral 9 del artículo 11 de la Resolución Administrativa Reservada No. BCE-GG-101-2019 de 29 de agosto de 2019, reformada mediante Resolución Administrativa Reservada No. BCE-GG-022-2020 de 30 de noviembre de 2020, determina como función del Comité de Gestión de Comercialización de Oro lo siguiente: *“Definir el cupo de compra de oro anual, mismo que podrá ser revisado de manera mensual, de acuerdo a la proyección de oferta de los actores mineros, la cotización del mercado del oro y del porcentaje deseado de Oro no Monetario con respecto a la Reserva Internacional, con el propósito de fomentar la producción minera y el empleo, así como el premio o descuento para la adquisición del mineral en base a la metodología de cálculo aprobada.”*

Mediante Resolución No. 060 aprobada en la sexagésima primera sesión ordinaria del Comité de Gestión de Comercialización de Oro, se determinó que el cupo de compras de Oro no monetario para el año 2021 sea de USD 205.65 millones.

## II. CONSIDERACIONES

### a. Situación actual

#### Adquisición de Oro no Monetario

Durante el año 2020 se adquirieron USD 48.73 millones equivalente a 859.01 kilogramos. En lo que va del año 2021<sup>1</sup>, se han adquirido USD 33.25 millones, equivalente a 515.20 kilogramos de oro fino. De esta forma, entre septiembre 2019 y marzo 2021, la posición de Oro no Monetario asciende a USD 95.84 millones, como se detalla a continuación:

**Cuadro 1. Posición de Oro al 2021**

Año	Oro Fino en gramos	Peso Equivalente Onza Troy	Precio Intl. Prom. Ponderado USD/Oz Troy	Valor en USD sin % de descuento	Descuento en USD	Valor en USD
2019	299,539.89	9,630.55	1,478.19	14,259,165.65	395,963.62	13,863,202.03
2020	859,014.72	27,595.16	1,806.66	49,747,691.13	1,169,686.45	48,725,023.23
2021	575,195.78	18,493.18	1,831.35	33,851,118.19	603,278.55	33,247,857.64
<b>Total</b>	<b>1,733,750.39</b>	<b>55,718.89</b>	<b>1,761.17</b>	<b>97,857,974.97</b>	<b>2,168,928.62</b>	<b>95,836,082.90</b>

Fuente: Gestión de Comercialización del Oro

En el año 2021, la categoría de pequeños mineros, han comercializado Oro no Monetario en mayor cantidad con un 98.27% del total de las compras efectuadas por el BCE.

#### Ejecución de compras

El proceso de comercialización de Oro no Monetario es efectuado por la Dirección Nacional de Gestión de Reservas del Banco Central del Ecuador; producto de lo cual, la Gestión de Comercialización de Oro cuenta con una oficina administrativa en el edificio matriz del Banco Central y dos laboratorios de comercialización localizados en la Casa de la Moneda del Cantón Rumiñahui y en la ciudad de Machala, los cuales están provistos de equipos y accesorios necesarios para la realizar el proceso de comercialización de Oro en barras "doré" a agentes económicos autorizados por el Banco Central del Ecuador.

Actualmente, la ejecución del proceso de compras de Oro se encuentra a cargo de dos técnicos (Quito: 2 Ingenieros - un Químico y un Metalúrgico; Machala: 2 Ingenieros Químicos) funcionarios que son los responsables de llevar a cabo el proceso de pesaje, fundición y valoración de barras doré.

Una vez ejecutado el proceso de fundición de las barras doré y que se ha suscrito los formularios de compra y venta de Oro no Monetario por los agentes económicos; el personal a cargo de la verificación y validación de la documentación habilitante, prepara los expedientes de cada compra de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Gestión de Comercialización de Oro.

Una vez que el expediente y los memorandos han sido elaborados por los funcionarios encargados de este proceso, los mismos son remitidos por correo electrónico al

<sup>1</sup> Corte al 05 de marzo 2021

responsable de la Gestión de Comercialización de Oro, quien es el encargado de realizar la revisión del expediente y enviar los memorandos de pago, posterior a su validación, son enviados al Director Nacional de Gestión de Reservas para su aprobación respectiva y la suscripción del memorando de pago a la Subgerencia de Operaciones en el cual se detalla la oficina donde se realizó la operación de compra, el monto de compra, el valor a cancelar; y además, se solicita la autorización del gasto conforme lo establecido en la Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019, reformada mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-102-2019.

La Subgerencia de Operaciones dentro de sus atribuciones, realiza una nueva revisión del contenido de las facturas y el valor a cancelar previo a la autorización del gasto. En caso de estar de acuerdo con el contenido del mismo, envía formalmente a la Dirección Financiera y de Presupuesto la solicitud de pago al agente económico.

Las cantidades adquiridas durante las operaciones de compras por oficina varían en promedio de 1 a 25 kilogramos diarios, y pueden estar distribuidas en uno o varios proveedores. Durante el 2021, en un solo día, entre las dos oficinas se ha llegado a adquirir un máximo de 36.85 kilogramos, conforme el siguiente detalle:

**Cuadro No. 2– Compras diarias de Oro no Monetario**

Fecha de compra	Oro Fino (kg)	Precio Internacional	Valor pagado al cliente USD Millones
15/1/2021	36.85	1,841.75	2.14
18/1/2021	12.96	1,839.00	0.75
20/1/2021	25.67	1,834.70	1.49
21/1/2021	25.72	1,856.60	1.51
22/1/2021	32.17	1,862.10	1.89
25/1/2021	13.45	1,852.70	0.79
26/1/2021	25.89	1,856.85	1.52
27/1/2021	19.85	1,856.60	1.16
29/1/2021	26.52	1,853.70	1.55
1/2/2021	28.90	1,863.80	1.70
2/2/2021	29.85	1,862.95	1.76
3/2/2021	26.83	1,833.10	1.55
4/2/2021	33.94	1,835.45	1.97
8/2/2021	1.39	1,802.95	0.08
9/2/2021	34.32	1,835.25	1.99
10/2/2021	34.47	1,839.60	2.00
11/2/2021	4.08	1,842.65	0.24
12/2/2021	32.57	1,840.10	1.89
17/2/2021	0.49	1,794.25	0.03
19/2/2021	7.37	1,773.15	0.41
22/2/2021	24.89	1,786.20	1.40
23/2/2021	1.08	1,807.45	0.06
24/2/2021	19.20	1,799.65	1.09
25/2/2021	9.02	1,788.00	0.51

Fecha de compra	Oro Fino (kg)	Precio Internacional	Valor pagado al cliente USD Millones
26/2/2021	35.07	1,779.65	1.97
1/3/2021	5.28	1,840.10	0.29
2/3/2021	27.38	1,734.15	1.50
Total	575.20	1,829.97	33.25
Promedio	21.30	1826.39	1.23

Fuente: Gestión de Comercialización del Oro

En la actualidad, conforme a la delegación otorgada a la Subgerencia de Operaciones, se cuenta con un límite para la ejecución de compras de Oro no Monetario, toda vez que el valor a cancelar está relacionado directamente con la cotización internacional del Oro, por ejemplo, con el precio actual de USD 1,716.90<sup>2</sup> por Onza Troy, las compras diarias máximas entre las dos oficinas de comercialización no pueden superar los 36 kilogramos de Oro fino.

En lo que va del 2021, se han venido presentando algunos retrasos en los tiempos establecidos para la ejecución del pago a los agentes económicos, lo que ha provocado malestar e inconformidad en los agentes con los que trabaja el BCE, esto se ha producido por la acumulación de pagos conforme al monto máximo diario que tiene autorización la Subgerencia de Operaciones según lo estipulado en la Resolución No. BCE-GG-093-2019, reformada mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-102-2019. En algunos de los casos, las compras de Oro no Monetario acumularon un monto superior a los USD 2 millones; razón por la cual, los pagos para compras adicionales de ese mismo día deben esperar al siguiente día para poderlos procesar.

Otro factor que ha influido en la demora en los pagos son las demoras en la entrega de las facturas por parte de los proveedores; y, en ciertas ocasiones, ha sido necesario realizar la devolución de facturas por encontrarse errores, lo que ha ocasionado un cuello de botella en el proceso de autorización de pago por parte de la Subgerencia de Operaciones ya que los pagos son rezagados y se acumulan con los de las nuevas compras, esto ha impedido cumplir con los plazos de pago establecidos que se mantiene en 48 horas posteriores a la entrega de las facturas.

En el cuadro 3, se presenta un análisis de los plazos que toma el realizar los pagos, y se puede observar que en las compras en las que ha existido mayor demora en el pago durante el 2021, ascienden a nueve pagos tardíos, es decir el pago ha tomado un tiempo de hasta 4 días, lo cual nos da un promedio de 3 días hábiles en la demora de un pago, posterior a ejecutarse la compra. Finalmente, cabe mencionar que, los retrasos ocasionados se dan por las siguientes razones:

1. Acumulación de pagos conforme al monto máximo diario acumulado para aprobación de compra por parte de la Subgerente de Operaciones.
2. Detección de errores en las facturas.
3. Adaptación del sistema de facturación del agente económico con la información solicitada para su aprobación.

<sup>2</sup> Cotización al 09-03-2021, tomada de Bloomberg.

4. Problemas con la página del SRI, razón por la cual se no puede validar las facturas.
5. Problemas en el funcionamiento del Sistema de Pagos del BCE (saturación del sistema).

### Cuadro No. 3– Tiempo de pago Compras de oro Gestión de Comercialización de Oro

Fecha de compra	Fecha de Pago	Días de pago*	Precio Internacional USD/Onza Troy	Oro Fino (kg)	Valor pagado al cliente USD Millones
12/2/2021	25/2/2021	3	1,840.10	1.09	0.06
10/2/2021	18/2/2021	3	1,839.60	0.71	0.04
12/2/2021	22/2/2021	4	1,840.10	4.90	0.28
12/2/2021	22/2/2021	4	1,840.10	0.71	0.04
11/2/2021	18/2/2021	3	1842.65	3.04	0.18
18/1/2021	25/1/2021	4	1,839.00	0.55	0.03
20/1/2021	26/1/2021	4	1,834.70	0.75	0.04
22/1/2021	28/1/2021	4	1,862.10	3.07	0.18
17/2/2021	23/2/2021	3	1,794.25	0.49	0.03

Fuente: Gestión de Comercialización del Oro

(\*) Días de pago contados, una vez entregada toda la documentación por parte del proveedor

#### b. Situación propuesta

Para el año 2021, conforme el cupo de compras de Oro no Monetario aprobado por el Comité de Gestión de Comercialización de Oro (USD 205.65 millones) y con la finalidad de incrementar el número de agentes económicos con los que trabaja actualmente el BCE, incentivando la producción del sector minero del país, y retomar el nivel de compras que se vio afectado por la pandemia del Covid-19 durante el 2020, se ha visto la necesidad de contar con un proyecto de repotenciación de la gestión de comercialización de oro, mismo que será impulsado por la Dirección Nacional de Reservas, producto del cual, se espera alcanzar un importante incremento en la oferta de los actores mineros y generar mayor dinamismo en las compras diarias por oficina.

En este sentido, es necesario contar con una reforma a la delegación otorgada a la Subgerencia de Operaciones, relacionada con el monto de autorización de USD 2 millones, de manera individual no acumulada.

Un factor adicional a considerar para la propuesta presentada, está relacionado con las proyecciones del precio del Oro evidenciado en Bloomberg con corte al 05 de marzo de 2021 (cuadro 4). El precio mínimo promedio proyectado hasta el cuarto trimestre del 2021 es de USD 1,737.50 por Onza Troy, el precio promedio es USD 1,845.01 por Onza Troy, mientras que el máximo corresponde a USD 1,983.75. Cabe mencionar que los datos pueden cambiar depende del comportamiento del mercado y la situación geopolítica.

## Cuadro 4. Pronóstico del precio del Oro para el 2021

Estudios de materias primas premium		Exportar	Aviso legal	Precios de materia prima: detalle				
Oro USD/ t oz		Navegar	Al	03/05/21	Tipo Ticker			Efectivo
Pronóstico trim		Pronóstico anual						
Panorama		Análisis de curva		Ránking				
Firmas		Estándar		Personalizado		Ránking		Todo
		Actualizado		Últimos 6 mes				
Consenso	Spot	Al	Q1 21	Q2 21	Q3 21	Q4 21	Q1 22	Q2 22
Median	02/26/21	1850.00	1800.00	1800.00	1837.00	1850.00	1792.00	1758.00
Med	02/26/21	1852.33	1846.00	1844.00	1837.71	1820.78	1802.56	
Máx	02/26/21	1925.00	2010.00	2000.00	2000.00	2100.00	2200.00	
Mín	02/26/21	1800.00	1750.00	1700.00	1700.00	1675.00	1625.00	
Forward	1700.64	03/05/21	1770.20	1696.09	1698.96	1704.27	1713.35	1715.70
Dif (Mediana - actual)			+79.80	+103.91	+138.04	+145.73	+78.65	+42.30
Firma	Ránking	Al	Q1 21	Q2 21	Q3 21	Q4 21	Q1 22	Q2 22
Panmure Gordon & Co PLC	02/26/21	1825.00	1775.00	1800.00				
MPS Capital Services Banca per...	2 02/26/21	1830.00	1800.00	1850.00	1900.00			
Landesbank Baden-Wuerttemberg	02/25/21	1800.00	1800.00	1800.00	1750.00	1750.00	1700.00	
Emirates NBD PJSC	02/23/21	1800.00	1800.00	1750.00	1700.00			
Intesa Sanpaolo SpA	02/22/21	1830.00	1800.00	1790.00	1780.00			
Commerzbank AG	4 02/19/21	1800.00	1800.00	1900.00	2000.00	2100.00	2200.00	
Capital Economics Ltd	02/15/21	1900.00	1900.00	1900.00	1900.00	1890.00	1865.00	
Westpac Banking Corp	02/05/21	1858.00	1860.00	1837.00	1825.00	1792.00	1758.00	
Natixis SA	01/26/21	1820.00	1770.00	1760.00	1750.00	1700.00	1650.00	
ABN AMRO Bank NV	01/21/21	1857.00	1775.00	1738.00	1713.00	1675.00	1625.00	
Deutsche Bank AG	01/20/21	1900.00	1850.00	1800.00	1750.00	1690.00	1650.00	
Market Risk Advisory Co Ltd	01/06/21	1900.00	1900.00	1875.00	1875.00	1850.00	1850.00	
Prestige Economics LLC	12/29/20	1925.00	1950.00	1950.00	1975.00			

(Último precio: Pronóstico más reciente, Pronóstico anterior, Excluido del consenso)

Australia 61 2 9777 8600 Brazil 5511 2395 9000 Europe 44 20 7330 7500 Germany 49 69 9204 1210 Hong Kong 852 2977 6000  
Japan 81 3 4565 8900 Singapore 65 6212 1000 U.S. 1 212 318 2000 Copyright 2021 Bloomberg Finance L.P.  
SN 564686 EST GMT+5:00 H439-6329-0 09-Mar-2021 13:51:00

Fuente: Bloomberg

Con las cotizaciones promedio determinadas a partir de los pronósticos de Bloomberg para el año 2021; y, considerando el descuento de 1.79% aprobado para el mes de marzo de 2021, se ha determinado la cantidad máxima en kilogramos para adquisiciones diarias.

## Cuadro 5. Cantidad máxima de adquisición diaria para aprobación de la SGOPE En kilogramos

Cotización en USD/Onza Troy	Cantidad máxima de adquisición por día	
Mínimo promedio	1,737.50	36.00
Promedio	1,845.01	33.00
Máximo promedio	1,983.75	31.00

Fuente: Gestión de Comercialización del Oro

Considerando las proyecciones presentadas, se puede determinar que si el precio se mantiene dentro del precio promedio, la cantidad máxima de adquisición diaria sería de 33 kilogramos de Oro fino, lo cual estaría atado a la autorización vigente de la Subgerencia de Operaciones; a su vez, si consideramos la cotización máxima, el límite de adquisición se reduce a 31 kilogramos, lo cual podría afectar la operatividad diaria a realizar en los dos laboratorios de compra de Oro no Monetario.

Considerando lo antes mencionado, se propone realizar la siguiente modificación en el numeral 5 del artículo 4 de la resolución No. BCE-GG093-2019:

*“Autorizar compras de Oro no Monetario proveniente de la pequeña minería y minería artesanal, de manera directa o indirecta, por intermedio de corresponsales y agentes económicos públicos y privados, previamente autorizados por el Banco Central del*

*Ecuador hasta por un monto individual por cada operación de compra, de USD 2.000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América)."*

Adicionalmente, se requiere incluir una disposición derogatoria, con el siguiente texto:

*"Deróguese la Resolución Administrativa No.BCE-GG-102-2019 de 10 de septiembre de 2019."*

## **II. CONCLUSIONES**

- La posición de Oro no Monetario con corte al 5 de marzo de 2021, asciende a 1,733.75 kilogramos de oro fino, con una inversión de USD 95.84 millones.
- Durante el año 2021, con corte al 05 de marzo de 2021, se han ejecutado compras por USD 33.25 millones, con un promedio de compra diario de USD 1.23 millones, lo cual ha generado un cuello de botella en el proceso de autorización de compra por parte de la SGOPE, generando retrasos en el pago a los proveedores de Oro no Monetario debido a que si existen demoras en la entrega de facturas se unen las solicitudes de pago diarias, por montos superiores a USD 2 millones.
- El límite de compra conforme a la delegación otorgada a la Subgerencia de Operaciones, depende directamente de la cotización internacional del Oro, con el precio al 05 de marzo de 2021, el límite de compras se encuentra en alrededor 36 kilogramos de Oro fino diarios entre las dos oficinas, lo cual se contrapone con el mecanismo de repotenciación propuesto por el BCE.
- El cambio en el límite de autorización de compras de Oro no Monetario por parte de la Subgerencia de Operaciones, permitirá incrementar la cantidad de compra y mejorar el proceso de pago a los agentes económicos, se elimina un cuello de botella y se cumple con el plazo establecido de 48 horas para el pago, una vez entregada toda la documentación por parte del proveedor y contadas a partir del siguiente día hábil de realizada la transacción.

### III. RECOMENDACIONES

Sobre la base de lo expuesto, se recomienda a la Gerencia General, la modificación y suscripción del proyecto de Resolución Administrativa que contiene la “Reforma a la Codificación de Resoluciones del Régimen de Delegaciones del Banco Central del Ecuador”, con la finalidad de contar con el marco normativo que faculte a la Subgerencia de Operaciones autorizar pagos individuales por compra de Oro no Monetario por hasta USD 2 millones, y de esta manera contribuir a la continuidad y mejoramiento de los procesos de la institución.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**DANIELA  
ALEJANDRA  
GUERRERO SORIA**

Ing. Daniela Guerrero Soria  
**Subgerente de Operaciones**



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO PATRICIO  
TAPIA ENCALADA**

Ing. Diego Tapia Encalada  
**Director Nacional de Gestión de Reservas, Encargado**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG-005-2021****LA GERENTE GENERAL  
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: "(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)");
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República, establece que: *"La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano.(...)"*;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que: *"el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos"*;
- Que,** el numeral 32 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como parte de las funciones del Banco Central del Ecuador: *"Comercializar el oro proveniente de la pequeña minería y de la minería artesanal, de forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos y privados, que deberán ser previamente autorizados por el propio Banco Central del Ecuador"*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan, como parte de las funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador. 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes."*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 132 ibídem, establece como parte de los activos externos del Banco Central del Ecuador: *"4. Oro monetario y no monetario;"*;
- Que,** el artículo 135 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *"El Banco Central del Ecuador podrá intervenir en la compra, venta o negociación de oro y podrá hacer operaciones en divisas u oro a futuro o mediante otros derivados, en la forma y condiciones que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera."*;

- Que,** el inciso primero del artículo 49 de la Ley de Minería, determina que: *“Los titulares de concesiones mineras pueden comercializar libremente su producción dentro o fuera del país. No obstante, en el caso del oro proveniente de la pequeña minería y de la minería artesanal, el Banco Central del Ecuador efectuará su comercialización en forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos y privados previamente autorizados por el Banco.”;*
- Que,** el artículo 149 de de Ley de Minería dispone que: *“Las compras de oro efectuadas por el Banco Central del Ecuador en forma directa a indirecta, así como las compras realizadas por agentes económicos públicos y privados debidamente autorizados por el propio Banco, estarán gravadas con impuesto al valor agregado tarifa cero.”;*
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la "CODIFICACION DE RESOLUCIONES MONETARIAS. FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS", cuya Sección I, del Capítulo XIII referente a "Los Activos y Pasivos Externos del BCE", del Libro I, contiene las Políticas para la Comercialización de Oro No Monetario del Banco Central del Ecuador (BCE), proveniente de la pequeña minería y minería artesanal, de manera directa o indirecta, por intermedio de corresponsales y agentes económicos públicos y privados previamente autorizados por el BCE;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-074-2018 de 30 de julio de 2018, se expidió el "Reglamento Interno para la Comercialización de Oro del Banco Central del Ecuador";
- Que,** con Resolución No. 536-2019-M de 14 de agosto de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, reformó el segundo inciso del artículo 1 de la sección I "Políticas para la Comercialización de Oro no Monetario del BCE", del Capítulo XIII "De los Activos y Pasivos Externos del BCE", de la codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de valores y seguros, por el siguiente texto: *"El Banco Central del Ecuador determinará el cupo para comercialización de oro no monetario en función de la proyección de oferta de los actores mineros, la cotización del mercado del oro y del porcentaje deseado de Oro No Monetario con respecto a la Reserva Internacional, con el propósito de fomentar la producción minera y el empleo”;*
- Que,** mediante informe técnico reservado No. BCE-SGOPE-005-2021/BCE-DNGR-025-2021 de 03 de marzo de 2021, la Subgerencia de Operaciones y la Dirección Nacional de Gestión de Reservas recomiendan a la Gerencia General *“(...) la modificación y suscripción del proyecto de Resolución Administrativa Reservada que contiene el “Reglamento interno para la comercialización de Oro no Monetario del Banco Central del Ecuador”, con la finalidad de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en el informe No. DNA3-0025-2019, cumplir con lo establecido en la LOOTEA para el proceso de autorización de agentes económicos; así como, actualizar la misma en función de los cambios derivados de la Resolución No. 536-2019-M de 14 de agosto de 2019 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”;*

**Que,** mediante informe jurídico reservado No. BCE-CGJ-002-2021 de 12 de Marzo de 2021, la Coordinación General Jurídica recomendó: *“recomienda a la señora Gerente General, la suscripción de la Resolución para la reforma de la Resolución Administrativa No. BCE-074-2018 de 30 de julio de 2018, que contiene el Reglamento Interno para la comercialización de oro del Banco Central del Ecuador”*.

**Que,** el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos normativos pueden ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

**Que,** mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias, la Gerente General:

#### **RESUELVE:**

Reformar la Resolución Administrativa BCE-GG-074-2018 de 30 de julio de 2018, de conformidad a las siguientes disposiciones:

**Artículo 1.-** Sustitúyase en el primer inciso del artículo 19 el texto *“la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dentro del programa de Inversión de Excedentes de Liquidez”* por: *“el Comité de Gestión de Comercialización de Oro”*.

**Artículo 2.-** Agréguese como inciso al final del artículo 35, el siguiente texto:

*“El precio internacional a emplear en las compras de Oro no Monetario será el índice London PM Fixing del día anterior a la compra (t-1), el cual se publica diariamente en la página web del Banco Central del Ecuador. Cuando se presenten feriados internacionales, en los cuales no existe cierre del precio del Oro, se empleará el último precio publicado en la página web del BCE.”*

**Artículo 3.-** Incorpórese a continuación del artículo 36, el siguiente capítulo:

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **AUTORIZACIÓN DE AGENTES ECONÓMICOS:**

**Artículo 37.-** El procedimiento de autorización a los agentes mineros para comercialización de Oro no Monetario, es el siguiente:

- a) Para iniciar el proceso de calificación como Agente Económico para el BCE, el agente minero deberá llenar el formulario de inscripción que se encuentra disponible en la página web del Banco Central del Ecuador.

- b) La información será validada, tanto por la entidad de control minero, así como por la Dirección Nacional de Cumplimiento (DNC) para realizar el proceso de debida diligencia que incluye: verificar que el actor minero no se encuentre inmerso en delitos de lavado de activos, financiamiento de delitos, tráfico de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y, que no posea deudas en instituciones públicas.
- c) Los funcionarios designados por la Dirección Nacional de Gestión Reservas validarán los datos de los actores mineros conforme a la información reportada por el Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Contratación Pública, Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, la plataforma de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (Dato Seguro) y cualquier otra institución que el Banco Central del Ecuador crea conveniente.
- d) Al postulante que cumpla con los requisitos establecidos y con el proceso de debida diligencia, se le emitirá un certificado de Autorización de Agente Económico para comercializar Oro no Monetario con el Banco Central del Ecuador. Para el caso de autorización de "Agente Económico Comerciante", el mismo deberá suscribir un convenio de Autorización y Participación de Compra Indirecta de Oro proveniente de la pequeña minería y minería artesanal con el Banco Central del Ecuador.
- e) El proceso de autorización como agente económico se ejecutará en el término de 15 días.
- f) El actor minero autorizado como Agente Económico del Banco Central del Ecuador, en el término de 5 días realizará una "Declaración de Agente Económico y Liberación de Responsabilidad" con reconocimiento de firmas ante Notario Público, y remitirá la siguiente documentación escaneada:

**Persona natural:**

- RUC, e indicar en el correo el número de cédula y código del índice dactilar;
- Certificación bancaria de poseer una cuenta en una institución financiera del país;
- Copia del documento otorgado por la entidad de control minero;
- Declaración de impuesto a la renta al último año; y,
- Copia de la última planilla de un servicio básico.

**Persona jurídica/Sociedad:**

- RUC;
- Certificación bancaria de poseer una cuenta en una institución financiera del país;
- Copia del documento otorgado por la entidad de control minero, incluyendo el registro minero;
- Copia de la última planilla de un servicio básico;
- Nómina de socios o accionistas;
- Copia de Escritura de Constitución de la empresa o sociedad y sus reformas;
- Estados financieros (declaración de impuesto a la renta al último año); y,
- Copia del nombramiento del representante legal, e indicar en el correo el número de cédula y código del índice dactilar del representante legal.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Encárguese de la publicación y codificación de la presente resolución a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta resolución, la Dirección Nacional de Gestión de Reservas y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Banco Central del Ecuador efectuarán las acciones correspondientes para actualizar el Manual de Procesos y Procedimientos de la Gestión de Comercialización de Oro con la finalidad de implementar lo determinado en la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 22 días de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**VERONICA**

**ELIZABETH**

**ARTOLA JARRIN**

Con Verónica Artola Jarrín

**GERENTE GENERAL**

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.